



## ANEXO II

### DETERMINACIÓN DE NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)

#### I. INTRODUCCIÓN

##### SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA

El seguro por daño ambiental de incidencia colectiva es la garantía financiera exigible a toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, según lo establece el Artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y su Decreto Reglamentario 1130/12 de la Provincia de Córdoba; y Ley 10.208 Ley de Política Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 288/15.

#### Objetivos

El principal objetivo es la preservación del medio ambiente y la prevención de todo daño ambiental que pudiera producirse en el territorio de la Provincia de Córdoba.

La implementación paulatina, del cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley General de Ambiente que, en su artículo 22 obliga a toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, a contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; definiendo a éste último como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

El Decreto Provincial N° **1130/12** tiene como objetivo: incrementar las acciones protectorias del ambiente, deviene oportuno y conveniente dictar la correspondiente norma que exija la



contratación del Seguro Ambiental Obligatorio para toda actividad ambientalmente riesgosa que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Córdoba.

A fin de obtener o renovar las licencias, habilitaciones, permisos e inscripciones que otorga la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, los titulares de los establecimientos que a continuación se detallan, deberán acreditar la contratación del Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

- Establecimientos instalados en jurisdicción de la Provincia de Córdoba cuyo **Nivel de Complejidad Ambiental** resulte mayor a 14,5 puntos. <sup>1</sup>
- Cualquier otro establecimiento, aun con un **Nivel de Complejidad Ambiental** inferior a 14,5 puntos, al que la Secretaría de Ambiente le solicite el cumplimiento de la obligación del Art. 22 de la Ley N° 25.675.

#### **NIVEL DE COMPLEJIDAD:**

Se define como Nivel de Complejidad como el grado de potencialidad de producir un daño ambiental propio de una actividad o establecimiento determinado. El NCA de una actividad o establecimiento se obtiene mediante un cálculo en base a una fórmula polinómica en la que se contemplan los siguientes factores. <sup>2</sup>

$$\text{NCA: } Ru + ER + Ri + Di + Lo$$

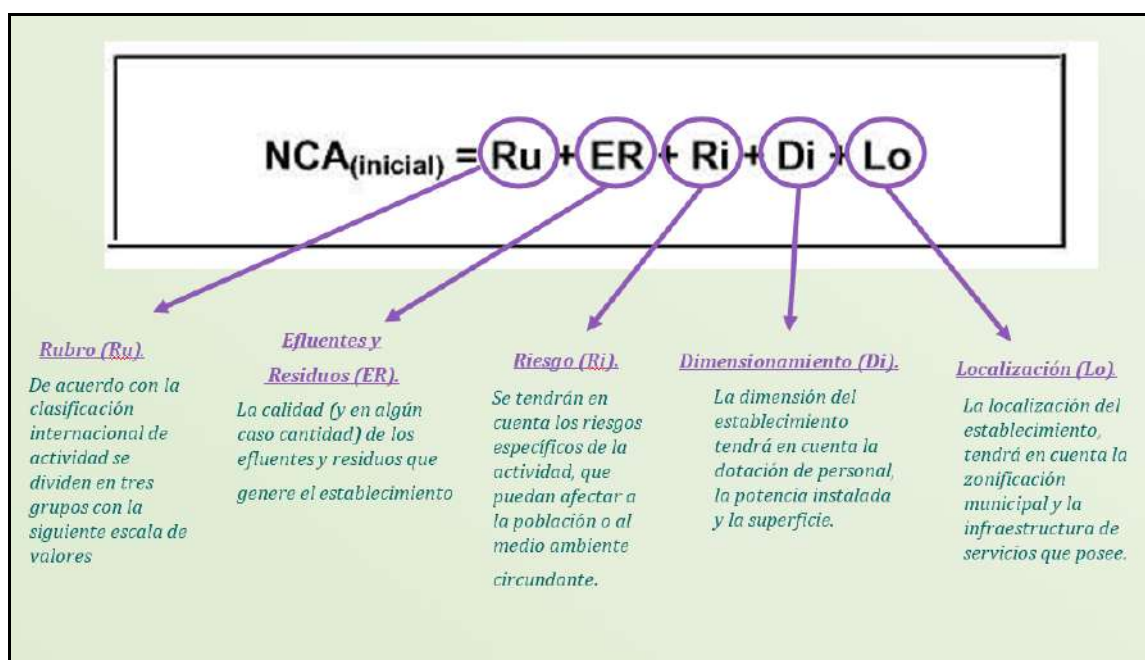
<sup>1</sup> En los términos del Decreto N° 1130/12 de la Provincia de Córdoba y las Resoluciones 177/07, 303/07, 1639/07 y 481/11 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

<sup>2</sup> Conforme lo establecido por las Resoluciones SAyDS N° 177/2007, N° 303/2007 y N° 1639/2007.



Los establecimientos industriales y empresas de servicios, a instalarse en el territorio nacional, serán clasificados en una de las tres (3) categorías, de acuerdo con su Nivel de Complejidad Ambiental (NCA).

- ◆ PRIMERA CATEGORIA (hasta 14,5 puntos inclusive);
- ◆ SEGUNDA CATEGORIA (14,5 a 25 puntos inclusive);
- ◆ TERCERA CATEGORIA (mayor de 25 puntos).



De acuerdo con los valores del NCA que arrojen las combinaciones de variables establecidas, las industrias y actividades de servicio se clasificarán, con respecto a su riesgo ambiental, en:

**1. PRIMERA CATEGORIA (hasta 14,5 puntos inclusive)**

Para cualquier establecimiento, cuyo NCA sea inferior a 14,5 puntos, la Autoridad Ambiental competente se encuentra facultada a solicitar el cumplimiento de la obligación del Art. 22 de la Ley



Nº 25.675, en concordancia con la Resolución Nº 481/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en razón de consideraciones tales como:

- **Vulnerabilidad** del sitio de emplazamiento del establecimiento.
- **Antecedentes** de desempeño ambiental.
- **Antigüedad** y ubicación de depósitos de sustancias peligrosas.
- Otros **criterios** de riesgo ambiental **específicos del establecimiento**.

## 2. SEGUNDA CATEGORIA (14,5 a 25 puntos inclusive)

## 3. TERCERA CATEGORIA (mayor de 25 puntos)

Según la norma, se consideran actividades riesgosas para el ambiente aquellas actividades identificadas como categorías 2 o 3 (mediana o alta complejidad ambiental, respectivamente). Por consiguiente, aquellas actividades o establecimientos que sumen un NCA mayor a 14,5 puntos deben cumplir con la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.675 de contratar un Seguro Ambiental.



## II. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO

$$NCA = E R + Ru + Ri + Di + Lo$$

dónde:

*NCA: Nivel de complejidad Ambiental*

*E R: Efluentes y Residuos*

*Ru: Rubro*

*Ri: Riesgo*

*Di: Dimensionamiento*

*Lo: Localización*

E R: Efluentes y Residuos		
TIPO 0	VALOR	0
Gaseosos	Compuestos naturales del aire (incluido vapor de agua), gases de combustión de gases naturales.	
Líquidos	<b>Agua SIN aditivos</b> , lavado planta de estacionamiento del rubro 1 a temperatura ambiente.	
Sólidos y semisólidos	Asimilables a domiciliarios.	
TIPO 1	VALOR	1
Gaseosos	Gases de combustión de hidrocarburos líquidos.	
Líquidos	Agua de proceso con aditivos y agua de lavado que <b>NO contengan residuos peligrosos</b> . Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento.	
Sólidos y semisólidos	Resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no tengan residuos peligrosos o de establecimientos que no pudiesen generar RP.	



	Que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación menor a 10 (diez) Kg. de masa de residuos peligrosos por mes - promedio anual-.	
<b>TIPO 2</b>	<b>VALOR</b>	<b>3</b>
Gaseosos	Ídem Tipo 0 o 1.	
Líquidos	Ídem Tipo 0 o 1.	
Sólidos y semisólidos	Que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 10 (diez) Kg., pero menor que 100 (cien) Kg. de masa de residuos peligrosos por mes -promedio anual-.	
<b>TIPO 3</b>	<b>VALOR</b>	<b>4</b>
Gaseosos	Ídem Tipo 0 o 1.	
Líquidos	Con residuos peligrosos, o que pudiesen generar residuos peligrosos. Que posean o deban poseer más de un tratamiento.	
Sólidos y semisólidos	Que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 100 (cien) Kg. pero menor a 500 (quinientos) Kg. de masa de residuos peligrosos por mes -promedio anual-.	
<b>TIPO 4</b>	<b>VALOR</b>	<b>6</b>
Gaseosos	Todos los no comprendidos en 0 y 1.	
Líquidos	<b>CON RP</b> o que pudiesen generar RP. Que posean o deban poseer más de un tratamiento.	
Sólidos y semisólidos	Que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 500 (quinientos) Kg. de masa de residuos peligrosos por mes - promedio anual-.	



<b>Ru: Rubro*</b>		
<b>GRUPO 1</b>	<b>VALOR</b>	<b>1</b>
GRUPO 2	VALOR	5
GRUPO 3	VALOR	10

\* Se considera que el predio en estudio se encuentra dentro del Grupo 1. (Anexo I Resolución 1639/2007, SAYDS).

<b>Ri: Riesgo</b>		
Riesgo por aparatos sometidos a presión	valor	1
Riesgo acústico	valor	1
Riesgo por sustancias químicas	valor	1
Riesgo de explosión	valor	1
<b>Riesgo de incendio</b>	<b>valor</b>	<b>1</b>

<b>Di: Dimensionamiento</b>			
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	hasta 15 p	valor	0
	entre 16 - 50 p	valor	1
	<b>entre 51 - 150 p</b>	<b>valor</b>	<b>2</b>
	entre 151 - 500 p	valor	3
	más de 501 p	valor	4
<b>POTENCIA INSTALADA en Hp</b>	hasta 25 Hp	valor	0
	entre 26 - 100 Hp	valor	1
	<b>entre 101 - 500 Hp</b>	<b>valor</b>	<b>2</b>
	más de 501 Hp	valor	3
<b>RELAC SUP. CUBIERTA Y SUP TOTAL</b>	hasta 0,2	valor	0
	<b>de 0,21 - 0,5</b>	<b>valor</b>	<b>1</b>
	de 0,51 - 0,81	valor	2
	de 0,81 - 1	valor	3



<b>Lo: Localización</b>			
<b>ZONA</b>	Parque industrial	valor	0
	Industrial Exclusiva y Rural	valor	1
	<b>Resto de las zonas</b>	<b>valor</b>	<b>2</b>
<b>INFRAESTRUCTURA (carencia de alguna es 0,5)</b>	Agua	valor	0
	Luz	valor	0
	<b>Cloacas</b>	<b>valor</b>	<b>0,5</b>
	Gas	valor	0

## II. 1. RESULTADO NCA Estancia El Terrón - 2° Etapa

<b>NCA<sub>inicial</sub> =</b>	<b>ER + Ru + Ri + Di + Lo</b>
<b>NCA<sub>inicial</sub> =</b>	<b>1 + 1 + 1 + 5 + 2,5</b>
<b>NCA<sub>inicial</sub> =</b>	<b>10,5</b>

## III. CÁLCULO DE VALORES Y AJUSTES

### AjSP: Ajuste por Manejo de Sustancias Peligrosas

No se manejan sustancias peligrosas, por lo que el valor es 0 (cero).

### AjSGA: Ajuste por implementar Sistema de Gestión Ambiental

No posee Certificación de Sistema de Gestión Ambiental, por lo que el valor es 0 (cero).

<b>NCA =</b>	<b>NCA<sub>Inicial</sub> + AjSp - AjSGA</b>
<b>NCA =</b>	<b>10,5 + 0 - 0</b>
<b>NCA =</b>	<b>10,5</b>





#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a los valores de **NCA para Estancia El Terrón - 2° Etapa (10,5 puntos)**; resultado de las combinaciones de las variables establecidas, la actividad se clasifica, con respecto a su riesgo ambiental, en:

##### 1. PRIMERA CATEGORÍA (hasta 14,5 puntos inclusive).

Es decir, que **Estancia El Terrón - 2° Etapa**, cuyo titular es **FIDEICOMISO DE GARANTÍA TANOT**, **NO se encuentra obligado a contratar el Seguro Ambiental.**

LEYNAUD LAUTARO  
Ingeniero Agrónomo M.P. N°5110  
Consultor Ambiental N°1316

FAVIAN LEYNAUD  
GEÓLOGO M.P.A-459  
CONSULTOR AMBIENTAL N° 194  
CONSULTOR RUAMI N° 575